República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 2084 40 89 001 2021 00008 00
Actuación	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	CELMIRA DE CARMEN PINO BRAN
A.I	149

I. ANTECEDENTES.

La señora CELMIRA DEL CARMEN PINO BRAND, presenta solicitud de amparo de pobreza para que se le libere de incurrir en gastos ordinarios para presentar y adelantar proceso de pertenencia, sobre un predio ubicado en la carrera 34 Nº 19-20 Barrio Manguruma, identificado con el folio de M.I. 011-7976 de la ORIP de Frontino.

II. CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza está reglamentada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender "los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a las quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por su exigua denominación), colocándolos en condiciones

de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 superior.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluyen honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

Así lo anterior, el despacho accederá a la solicitud deprecada, toda vez que cumple cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a CELMIRA DEL CARMEN PINO BRAN, por lo cual la citada no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SEGUNDO: Desígnese a la abogada AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL para que asuma la representación judicial de CELMIRA DEL CARMEN PINO BRAN, en los términos establecidos en el artículo 154 Ibídem. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

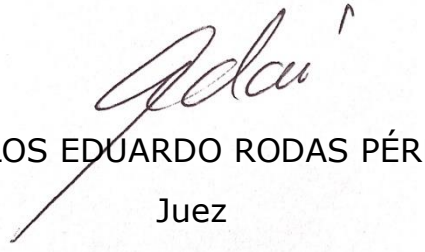

CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 24 virtualmente hoy 18 de marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ

SECRETARIO